



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

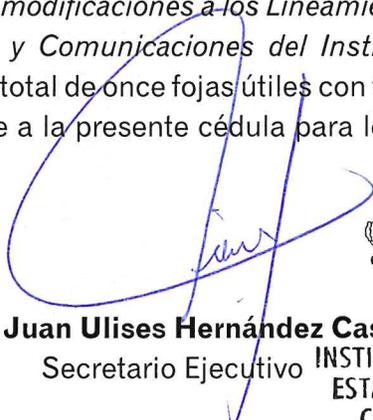
**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE  
EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA POR EL QUE  
SE APRUEBAN LAS ADICIONES Y  
MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS  
PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS  
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y  
COMUNICACIONES DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ASUNTO:** Se notifica acuerdo del Consejo  
General IEEQ/CG/A/008/25.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen que emite la Comisión Jurídica por el que se aprueban las adiciones y modificaciones a los Lineamientos para la Utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro*" el cual consta de un total de once fojas útiles con texto por un lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

  
**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo   
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

NSC/BERR/MDQR



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADICIONES Y MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Síntesis:** A través del presente acuerdo se razona la necesidad de realizar adiciones y modificaciones en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a partir del marco normativo vigente, con base en los avances sociales que exigen propuestas innovadoras frente al desarrollo de la ciencia y la adopción de medidas que aseguren el derecho de las personas al progreso científico.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

**GLOSARIO**

<b>Comisión Jurídica:</b>	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
<b>Dictamen:</b>	Dictamen de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que propone al Consejo General la modificación de los Lineamientos para la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*JP*





Instituto DEAJ/037/2025, se remitió el proyecto final de los Lineamientos a la Comisión Jurídica para los efectos conducentes.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**VI. Sesión de la Comisión Jurídica.** El veintisiete de enero del dos mil veinticinco en sesión de la Comisión Jurídica se aprobó el Dictamen, el cual se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio CJ/017/2025, para los efectos conducentes.

**VII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar.** El veintinueve de enero de dos mil veinticinco a través del oficio SE/151/2025, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/025/2025, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Atribuciones y competencia del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. Ahora bien, el Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; ello, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. El Instituto tiene entre sus fines garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, así como implementar herramientas tecnológicas para el mejor desempeño de sus funciones u optimizar los recursos del Instituto, en términos del artículo 53, fracción III y 61, fracción XXXVII de la Ley Electoral.

5. Por otra parte, este organismo público electoral, a través del Consejo General, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales, esto de conformidad con el artículo 57 de la Ley Electoral.

6. A su vez, los artículos 61, fracciones XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88, del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, a través de acuerdos que resulten necesarios para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

7. Finalmente, de conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales podrán tener el carácter de permanentes o transitorias y su trabajo se sujeta tanto a las disposiciones legales, como a las competencias y procedimientos que establezca el citado reglamento.

**SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con el derecho de acceso y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.**

8. En el plano internacional, el artículo 13, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, mismo que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de cualquier índole, sin consideración de fronteras, ya sea de manera oral, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

9. Por otra parte, la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, establecida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, afirmó que las Tecnologías de la Información y la Comunicación poseen potencial para mejorar el nivel de vida del mundo en desarrollo.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10. Con la celebración de dicha cumbre resultaron dos documentos trascendentales, la Declaración de Principios de Ginebra y el Plan de Acción;<sup>8</sup> el primero de ellos reconoce que las Tecnologías de la Información y la Comunicación tienen repercusión prácticamente todos los aspectos de nuestra vida y que el progreso de estas tecnologías brinda oportunidades para alcanzar niveles más elevados de desarrollo, así como que es posible promover el intercambio y el fortalecimiento de los conocimientos mundiales en favor del desarrollo, si se eliminan los obstáculos que impiden un acceso equitativo a la información para actividades económicas, sociales, políticas, sanitarias, culturales, educativas y científicas, y en tanto se facilite el acceso a la información de dominio público.

11. Respecto del Plan de Acción referido, éste dispone líneas de acción concretas para alcanzar los objetivos señalados, como lo es definir directrices políticas para el desarrollo y promoción de la información en el dominio público, promover activamente el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación como una herramienta de trabajo encaminada a la innovación y a la promoción de la transparencia en las administraciones públicas y los procesos democráticos, lo que mejora la eficiencia y fortalece las relaciones con la ciudadanía.

12. En el ámbito nacional, en términos del artículo 6, párrafos segundo y tercero de la Constitución General, así como 6, inciso c), 17, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, por ello, este Instituto como autoridad del Estado y sujeto obligado a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública, debe fomentar el Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, a fin de permitir la transparencia, el derecho a la información y su accesibilidad; para tal efecto, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

13. Asimismo, de conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II, de la Constitución General, la información que se refiere a la vida privada y datos personales de las personas es protegida en términos y con las excepciones legales.

14. En ese sentido, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro,<sup>9</sup> establecen los principios que las autoridades deben observar en el ejercicio de sus atribuciones; además, señalan las obligaciones a que están sujetas las personas responsables, a fin de que las titulares

<sup>8</sup> Consultable en: [http://www.institutoelectoral.gob.mx/imagenes/1157696\\_11\\_0613131.pdf](http://www.institutoelectoral.gob.mx/imagenes/1157696_11_0613131.pdf)

<sup>9</sup> Artículos 16, 17, 18, 21, 22, 25, 26, 27 y 28, así como 10, 12, 15, 16, 19, 20, 21 y 22, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

puedan comprender el tratamiento al que serán sometidos sus datos, incluidos aquellos que se clasifican como sensibles, esto con el objeto de que se encuentren en posibilidades de emitir decisiones informadas al respecto, así como conocer los derechos que tienen sobre sus datos personales, como lo es rectificarlos, solicitar su cancelación u oponerse a su tratamiento.

15. A nivel estatal, el artículo 6 de la Constitución Local, señala que toda persona tiene derecho a acceder de forma libre y universal a Internet y a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como que el Estado implementará las políticas necesarias para hacer efectivo este derecho de conformidad con las leyes.

16. De esta manera, para materializar dichas disposiciones, el Instituto cuenta con una Dirección de Tecnologías de la Información, la cual se encarga de diseñar, desarrollar, mantener e implementar los sistemas de información, así como las aplicaciones para medios electrónicos y digitales que le son solicitadas; además, cuenta con facultades para proponer a la Secretaría Ejecutiva la infraestructura tecnológica que se requiera para el cumplimiento de los fines del Instituto, en términos del artículo 107, fracciones II y V del Reglamento Interior.

### **TERCERO. Dictamen.**

17. Como se ha señalado previamente, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, las cuales pueden ser permanentes o transitorias; además, su trabajo se debe sujetar a las disposiciones legales y reglamentarias.

18. En mérito de lo anterior, el artículo 26, fracciones II, IV, VI, VII y VIII del Reglamento Interior establece que la Comisión Jurídica es competente para realizar los estudios a la legislación y realizar las propuestas de reforma necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto que presenten los órganos operativos y técnicos; elaborar los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y rendirlos al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le señale la Ley Electoral, el Reglamento Interior y las determinaciones del órgano superior de dirección.

19. El veintisiete de enero la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen, para lo cual se ordenó someter a consideración del Consejo General, lo siguiente:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN DE LOS**





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

24. Respecto de los artículos 10, 11, 15, 17, 22 y 23 de los Lineamientos, se presentan ajustes con el objetivo de facilitar la aplicación de estos, por señalar algunos, se propone derogar la fracción que imponía la carga de recibir capacitación para el uso de los bienes del Instituto al propio personal, así como materializar la manera en que se realizarán respaldos de la información que generen las personas funcionarias en el cumplimiento de sus actividades, entre otras.

25. Ahora bien, se adiciona el artículo 12 BIS a fin de materializar la regulación correspondiente al uso de circuitos cerrados de videovigilancia, cuyo acceso corresponderá únicamente a la persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva.

26. Finalmente, se proponen ajustes de redacción con la intención de facilitar la lectura de los Lineamientos.

#### **CUARTO. Motivación.**

27. El progreso de la tecnología constituye un factor de transformación social que ha traído consigo nuevas formas de comunicación y acceso a la información, la cual se ha denominado como "Sociedad de la Información".<sup>11</sup>

28. Esta nueva forma de socialización es representada por el uso de la tecnología para la creación, distribución y manipulación de la información y configura un papel esencial en las actividades sociales, culturales y económicas.

29. Ante este nuevo panorama, se ha hecho necesario legislar a fin de promover el derecho de acceso y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación de las personas, el cual comprende la libertad para acceder y usar eficazmente las tecnologías, así como adquirir información de calidad por los diversos medios tecnológicos, difundir contenido, interactuar y formar parte integral de la Sociedad de la Información, sin importar condiciones sociales o económicas.

30. De esta manera, el Instituto, al ser el organismo público local en materia electoral en la entidad, entre cuyos fines se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado, así como garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales, tiene como responsabilidad facilitar a las personas el acceso a la información que posee por el ejercicio de sus atribuciones.

<sup>11</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos & Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. (2015). Derecho al acceso y uso de las tecnologías de la información y la comunicación (primera edición) [En línea]. Consultable en: <http://www.cndh.org.mx/publicaciones/2015/05/2015050101>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

31. Por lo anterior, se debe contar con un área especializada en Tecnologías de la Información y Comunicación que permita hacer frente a las demandas de la sociedad, se protejan los derechos a la imagen y protección de datos personales y a su vez, que simplifique las actividades que realiza el personal de este Instituto mediante la propuesta de una infraestructura tecnológica asequible y funcional.

32. Para concretar dicha función, resulta necesario que el Instituto cuente con un ordenamiento actualizado a fin de regular el uso de los bienes, servicios o programas asociados a las tecnologías de la información, que permita al personal del Instituto dar un uso adecuado a éstos, mantenerlos en condiciones óptimas para el cumplimiento de las actividades que les son encomendadas y se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia de uso de las Tecnologías de la Información para garantizar la transparencia; el derecho de acceso a la información y la accesibilidad de estos; así como respetar la vida privada y los datos personales; de conformidad con los artículos 6, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Constitución General, así como 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

33. Bajo ese contexto se presentan las modificaciones y adiciones a los Lineamientos, pues en la medida en que se cuente con normatividad completa, actualizada y homologada se hace posible el cumplimiento de los fines del Instituto al contar con herramientas suficientes e idóneas para el desarrollo de las tareas de quienes laboran en éste.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6, párrafos tercero y cuarto, fracción II, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 13, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General; 16, 17, 18, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4, 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX, XXXVII y XXXVIII y 68, párrafo primero de la Ley Electoral; 10, 12, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; 4, 6, inciso c), 17, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 15, 16, fracción III, 26, fracciones II, IV, VI, VII y VIII, 87, fracción II, 88 y 107, fracciones II y V del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo, así como las propuestas de modificaciones y adiciones a los Lineamientos para la utilización de las Tecnologías de



la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del Dictamen de la Comisión Jurídica.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**SEGUNDO.** Las modificaciones y adiciones a los Lineamientos para la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

**MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ**

Consejera Presidenta

Rúbrica

**MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**

Secretario Ejecutivo

Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de once fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**-----

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA